

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 0279 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 21 AGO 2020

### VISTOS:

El informe n.º 041-2020-GRA-GRI/SGSLO/CO-LTL, y el informe n.º 700-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALERTA TEMPRANA FRENTE AL RIESGO DE ALUVIÓN DE LA SUB CUENCA DE QUILCAY, MACOMUNIDAD MUNICIPAL DE WARAQ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH"; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio NICOM suscribieron el contrato n.º 095-2018-GRA, para la ejecución de la obra antes señalado, por el monto contractual de S/ 4,711,782.85 (Cuatro millones setecientos once mil setecientos ochenta y dos con 85 /100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n.ºs. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



000279

actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2. de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

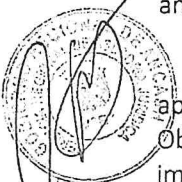
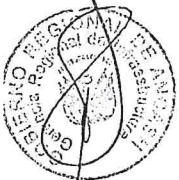
Que, con fecha 17 de junio de 2020, a través de la carta n° 017-2020-CN-RHSR/RL, el representante legal de Consorcio NICOM presenta al Gobierno Regional de Ancash el plan de reinicio de actividades de post COVID-19, el cual es observado por la Entidad;

Que, con fecha 08 de julio del 2020, mediante a carta n° 020-2020-CN-RHSR/RL, el representante legal de Consorcio NICOM presenta la Gobierno Regional de Ancash la subsanación de observaciones, luego del cual es derivado al Ing. Lenin Tafur Lucero - coordinador de obra, para su evaluación;

Que, el indicado coordinador de obra, con fecha 17 de julio de 2020, a través del informe n° 041-2020-GRA/SGSLO/CO-LTL, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, recomendando su aprobación por 81 días calendario que corresponde a la paralización de obra, provocado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y 45 días calendario para ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID;

Que, al respecto el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, asimismo, el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABR 2021  
ZOILA NALIA MORÁ TAFUR  
FEDATARIO



000279

los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 21 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 25 – 2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente apañado de las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponderá indicar que el presente acto resolutorio es de ratificación de las acciones administrativas adoptadas por la Entidad, por ende, su eficacia anticipada para todo los efectos legales ;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

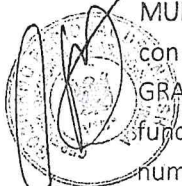
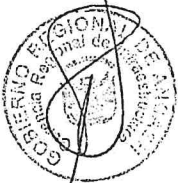
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento veintiséis (126) días calendario, en el marco del contrato n° 067-2019-GRA, de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALERTA TEMPRANA FRENTE AL RIESGO DE ALUVIÓN DE LA SUB CUENCA DE QUILCAY, MACOMUNIDAD MUNICIPAL DE WARAQ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 22 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 25 – 2020-GRA/GRI de fecha 21 de julio del 2020, notificado al contratista y supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 Julio 2020  
ZMP

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO





000279

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	81
	Trámite administrativo – presentación	00
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambiente	00
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID - 19	45
	<b>TOTAL</b>	<b>126</b>

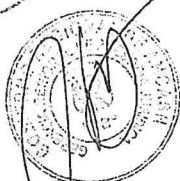
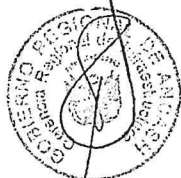
**ARTÍCULO TERCERO.** - PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que en caso de advertirse la necesidad de aprobar o realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta son estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19 , con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.



**ARTÍCULO CUARTO.** - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento veintiséis (126) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio NICOM con domicilio legal en el pasaje Burgos n° 132 – Huaraz, con correo electrónico: [consorciocorami@htomail.com](mailto:consorciocorami@htomail.com), Consorcio Waraq - Supervisor de obra, con correo electrónico: [nwcastillo80@hotmail.com](mailto:nwcastillo80@hotmail.com), al coordinador de obra Ing. Lenin Tafur Lucero, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Ing. Cirja Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

